

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD DE PROCEDER A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA DEL GOBIERNO DE CANARIAS.

1.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato será la realización de los servicios de certificación y firma electrónica necesarios para el desarrollo de la Administración Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse a las prescripciones técnicas anexas que tienen carácter contractual.

Dicho objeto corresponde al código "79132100-9 Servicios de certificación relacionados con la firma electrónica" de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea:

No procede la división en lotes del objeto del contrato, ya que la naturaleza de dicho objeto hace necesaria, para su correcta ejecución, la coordinación de las diferentes prestaciones que lo integran, que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

El objeto del contrato constituye una unidad funcional, no hay ninguna parte del mismo que sea susceptible de utilización o aprovechamiento separado. Todas las actuaciones a realizar están íntimamente relacionadas y están orientadas a la consecución de una misma finalidad.

Además, la no división en lotes también deriva de la necesidad de que todo el equipo de trabajo que participa en la ejecución del contrato siga unas instrucciones únicas y unívocas que permitan mayor coordinación y más rapidez en la realización de la prestación.

Tanto la unidad de actuación como la celeridad en los resultados podrían verse comprometidas en el caso de que se dividiera en lotes el objeto del contrato.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reconoce a los ciudadanos el derecho a relacionarse con las Administraciones Públicas utilizando medios electrónicos para el ejercicio de los mismos e impone a éstas la obligación de habilitar la correspondiente sede electrónica que posibilite este derecho a los ciudadanos.

Para poder cumplir con esta Ley y con el Decreto 19/2011, de 10 de febrero, en el que se regula la utilización de los medios electrónicos en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, es indispensable este servicio de certificación y firma electrónica.

Este servicio es la base de toda la administración electrónica en el Gobierno de Canarias, por lo que se hace indispensable su contratación para asegurar su continuidad.

3.- INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

El Gobierno de Canarias no dispone de una Autoridad Certificadora reconocida que pueda dar estos servicios, razón por la cual, no puede emitir los certificados que se precisan con sus propios medios, de ahí que sea necesario recurrir a la contratación del servicio.

4.-CAPACIDAD DE OBRAR

C/ Rubens Marichal López, nº 12
38071 Santa Cruz de Tenerife (La Ninfa-Iñara)
922 592 030 - 922 592 032 (Fax)

C/ Cebrián 3, 1ª planta
35071 Las Palmas de Gran Canaria
928 458 477 - 928 458 343 (Fax)





- **Solvencia económica y financiera:**

Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas.

En el caso de que atendiendo a las fechas de constitución o inicio de actividades no alcancen las mismas el periodo de tres años, se exigirá que la licitadora disponga del mínimo de solvencia exigido respecto del ejercicio de mayor volumen de los ejercicios disponibles.

El volumen de negocios mínimo anual que debe acreditarse, en el mejor ejercicio de los tres últimos, asciende a 100.000,00 €, equivalente a la anualidad media del contrato

Para el cálculo de la anualidad media se ha tomado el valor estimado del contrato y se ha dividido entre los años de duración del mismo, incluida la prórroga.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil

- **Solvencia técnica o profesional (acumulables, deberán acreditarse todos ellos):**

1.- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos.

Los licitadores deberán acreditar, en el año de mayor ejecución de los tres (3) últimos años citados, un importe anual acumulado igual o superior a 70.000,00 euros (que equivale al 70% de la anualidad media del contrato) en servicios de igual o similar naturaleza que el que constituye el objeto del contrato.

Para determinar que un servicio es de igual o similar naturaleza se atenderá, además de a la similitud de los servicios realizados con el que constituye el objeto del contrato, al siguiente código CPV:

– 79132100-9 Servicios de certificación relacionados con la firma electrónica.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario, acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

2.- Cuando se vaya a realizar un tratamiento por cuenta de un responsable del tratamiento, el encargado debe tener capacidad suficiente para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas para cumplir la normativa de protección de datos, por lo que el licitador debe estar en disposición de cumplir las medidas de seguridad que se impongan en el encargo del tratamiento.

Para acreditar que el licitador está en disposición de cumplir las medidas de seguridad que se impongan en el encargo del tratamiento deberá aportar al menos, certificación de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad (ENS).

O bien todos los medios siguientes:

C/ Rubens Marichal López, nº 12
38071 Santa Cruz de Tenerife (La Ninfa-Ifara)
922 592 030 - 922 592 032 (Fax)

C/ Cebrián 3, 1ª planta
35071 Las Palmas de Gran Canaria
928 458 477 - 928 458 343 (Fax)





- a) Designación, nombramiento o contrato de delegado de protección de datos (*en los supuestos en que el licitador se encuentre en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 37.1 del RGPD o art 34 LOPDGDD*).
- b) Copia del Registro de Actividades de Tratamiento (RAT) en cuanto a aquellas actividades afectas por el contrato.
- c) Protocolos de ejercicios de derechos.
- d) Protocolo de actuación ante una violación de seguridad.

3.- La empresa licitadora debe acreditar que el sistema implantado en la empresa cumple con la norma ISO 9001:200 (Gestión de Calidad) o equivalente.

Para acreditar que el sistema instaurado en la empresa cumple con la norma ISO reseñada, se deberá aportar certificado en vigor emitido por una entidad de certificación acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o por el correspondiente Organismo Nacional de Acreditación de cualquier otro estado miembro.

De no disponer de dicho certificado, el operador podrá servirse de medios de prueba alternativos que acrediten que el sistema instaurado cumple con la norma mencionada.

• **Justificación de los medios de solvencia seleccionados:**

Los medios para acreditar la solvencia están vinculados al objeto del contrato y son proporcionales al mismo, de forma que no se limita en modo alguno la concurrencia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 90 de la LCSP, se ha optado por exigir la acreditación de la solvencia económica a través de la presentación de los volúmenes anuales de negocio, mientras que para la solvencia técnica y profesional se ha decidido utilizar la opción prevista en la letra a) del artículo 90.1 de la LCSP.

En el primer caso, los licitadores deberán acreditar que disponen de un volumen anual de negocios, en el ámbito al que se refiere el contrato, de, como mínimo, 100.000,00 euros, en el mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles.

De entre las opciones permitidas por el artículo 87.1 de la LCSP, se ha optado por el criterio de solvencia contenido en el apartado a) al entender que es proporcionado y fácilmente acreditable por las empresas del sector.

Se ha fijado este umbral al considerar que permite garantizar al mismo tiempo una aptitud suficiente por parte de los potenciales licitadores interesados en el contrato y un acceso no restrictivo de la licitación.

Si bien se entiende necesario que la empresa que resulte adjudicataria cuente con recursos económicos suficientes durante la ejecución del servicio, se quiere facilitar y promover la concurrencia, de ahí que, pese a poder exigir un volumen anual de negocios, en el ámbito al que se refiere el contrato, de hasta una vez y media el valor estimado del contrato (ex. art. 87.1 a) LCSP), se haya optado por exigir un volumen anual de negocios equivalente a la anualidad media del contrato. Se considera que la cifra fijada como mínimo para entender que el licitador es solvente desde el punto de vista económico es proporcional y procura el debido equilibrio entre los intereses de los licitadores y el subyacente dentro del propio contrato.

La exigencia del mencionado volumen anual de negocios garantiza, en la medida de lo posible, que la empresa contará con recursos económicos suficientes durante la ejecución del contrato.

C/ Rubens Marichal López, nº 12
38071 Santa Cruz de Tenerife (La Ninfa-Ifara)
922 592 030 - 922 592 032 (Fax)

C/ Cebrián 3, 1ª planta
35071 Las Palmas de Gran Canaria
928 458 477 - 928 458 343 (Fax)





Por otro lado, en cuanto a la solvencia técnica o profesional, se ha decidido emplear el criterio relativo a la relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en el curso de los últimos tres años, porque se considera necesario, a fin de garantizar, dentro de lo posible, la correcta ejecución del contrato, que el licitador cuente con experiencia en la ejecución de servicios como el que nos ocupa.

Por lo demás, según señala la recomendación 2/2019 sobre la adaptación de los modelos de pliego de los contratos administrativos en los diferentes procedimientos en relación con el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos y al Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, cuando se vaya a realizar un tratamiento por cuenta de un responsable del tratamiento, el encargado debe tener capacidad suficiente para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas para cumplir la normativa de protección de datos por lo que el licitador debe estar en disposición de cumplir las medidas de seguridad que se impongan en el encargo del tratamiento.

De ahí que se exija, para acreditarlo, que aporte certificación de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad (ENS), o bien, todos los medios siguientes:

- a) Designación, nombramiento o contrato de delegado de protección de datos (*en los supuestos en que el licitador se encuentre en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 37.1 del RGPD o art 34 LOPDGDD*).
- b) Copia del Registro de Actividades de Tratamiento (RAT) en cuanto a aquellas actividades afectas por el contrato.
- c) Protocolos de ejercicios de derechos.
- d) Protocolo de actuación ante una violación de seguridad.

Finalmente, se exige, de conformidad con el artículo 93 de la LCSP, que el sistema implantado en la empresa cumpla con la norma ISO mencionada o equivalente, porque la ISO 9001 garantiza que los procesos que se siguen en la empresa y, por tanto, los servicios que son el resultado de los mismos, responden a determinados estándares de calidad reconocidos internacionalmente, cuestión esta fundamental teniendo en cuenta que de este contrato depende el correcto funcionamiento de la administración electrónica del Gobierno de Canarias.

El hecho de que el sistema implantado en la empresa cumpla con la ISO indicada implica que la organización dispone de una política de calidad y unos objetivos de calidad definidos, y planifica, controla, asegura y adopta medidas para la mejora de la calidad de los servicios.

• **Habilitación:**

Las empresas licitadoras deberán figurar en la lista de prestadores de servicios electrónicos de confianza (TSL) elaborada por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

5.-PRESUPUESTO DEL CONTRATO

El presupuesto base de licitación, que incluye el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), por los veinticuatro (24) meses de duración del contrato, asciende a doscientos catorce mil euros (214.000,00 €), con la siguiente distribución:

- Presupuesto sin IGIC: 200.000,00 euros.
- IGIC (7%): 14.000,00 euros.
- Presupuesto con IGIC: 214.000,00 euros.

Dicho presupuesto se desglosa en los siguientes costes:

C/ Rubens Marichal López, nº 12
38071 Santa Cruz de Tenerife (La Ninfa-Ifara)
922 592 030 - 922 592 032 (Fax)

C/ Cebrián 3, 1ª planta
35071 Las Palmas de Gran Canaria
928 458 477 - 928 458 343 (Fax)





Concepto	Partida pptaria	2024-2026 (24 meses)		
		Importe	IGIC	Total
Oficinas de registro (5%)	227 12	10.000,00 €	700,00 €	10.700,00 €
Emisión de certificados (90%)	227 12	180.000,00 €	12.600,00 €	192.600,00 €
Sellado de tiempo respaldo (5%)	227 12	10.000,00 €	700,00 €	10.700,00 €
TOTAL		200.000,00 €	14.000,00 €	214.000,00 €

Los costes han sido calculados en base a los estimados para cada uno de los servicios individuales.

Dicho presupuesto se desglosa en los siguientes costes:

Concepto	2024-2026 (24 meses)		
	Importe	IGIC	Total
Costes directos:	164.000,00 €	11.480,00 €	175.480,00 €
• Personal (10%)	20.000,00 €	1.400,00 €	21.400,00 €
• Estructura (72%)	144.000,00 €	10.080,00 €	154.080,00 €
Gastos generales (10%)	20.000,00 €	1.400,00 €	21.400,00 €
Costes eventuales (2%)	4.000,00 €	280,00 €	4.280,00 €
Beneficio industrial (6%)	12.000,00 €	840,00 €	12.840,00 €
TOTAL	200.000,00 €	14.000,00 €	214.000,00 €

Para el desglose se ha atendido a la recomendación 1/2021, de 28 de octubre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias sobre gastos generales y beneficio industrial en los contratos del sector público canario.

Los costes directos son los costes fijos, incluyen, fundamentalmente, los gastos de estructura y de personal estrictamente.

Los gastos generales, por su parte, son aquellos desembolsos relacionados con la empresa que se producen de forma continuada y con independencia de la actividad normal de la explotación. Son gastos que se producen por el mero hecho de tener una actividad en funcionamiento. Se han cifrado en un 10% del presupuesto porque se estima que con esa cantidad se puede hacer frente a dichos gastos, que, en el caso de una empresa como la que ha de prestar el servicio que nos ocupa, incluirían, además de costes como electricidad, limpieza o internet, otros costes como los de amortización de material TIC y ofimático necesario para dar el servicio, así como los correspondientes gastos de formación y desplazamiento.

C/ Rubens Marichal López, nº 12
38071 Santa Cruz de Tenerife (La Ninfa-Ifara)
922 592 030 - 922 592 032 (Fax)

C/ Cebrián 3, 1ª planta
35071 Las Palmas de Gran Canaria
928 458 477 - 928 458 343 (Fax)





Los costes eventuales son costes que, por imprevistos, pudieran no estar incluidos en los costes directos o en los generales. Se ha cifrado en un 2% porque en principio, todos los gastos estarían incluidos en los apartados de costes directos y gastos generales.

Finalmente, el beneficio industrial representa el margen de explotación que se obtiene en la cuenta de resultados de la adjudicataria. Se ha fijado en un 6% porque este es el porcentaje mínimo estimado para que las empresas estén interesadas en ofrecernos sus servicios, ante la gran demanda y consecuente volumen de trabajo que existe hoy en día en el sector TIC.

Por lo demás, se entiende conveniente señalar que, a la luz de la resolución 633/2019 del Tribunal Central de Recursos Contractuales, en el presente contrato no procede realizar un desglose de los costes salariales, con desagregación de género y categoría profesional.

Según señala el Tribunal en la mencionada resolución:

“La particularidad de ese artículo 100.2 es la imprecisa redacción de su último inciso, pues parece referirse a todos los contratos, cuando la realidad es que se refiere a unos muy concretos y determinados. El significado de su mandato debe ceñirse a su literalidad, de forma que su ámbito ha de reducirse a los contratos singulares en los que concurra el requisito concreto que establece ese inciso, que no es que sean importantes los costes laborales de los trabajadores empleados para su ejecución en la cuantía del precio total del contrato, sino que solo se aplica en los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato.

El requisito citado no puede referirse a todos los contratos en que los costes salariales sirvan para formar el precio total, pues en tal caso se encuentran todos los contratos, ya que el precio de una prestación siempre conlleva un coste directo laboral que habrá contribuido a determinar el precio. Por tanto, si lo que se deseaba es que se desglosasen los costes salariales con desagregación de género y categoría profesional estimados según convenio laboral de referencia, resultaría que en todo contrato de cualquier naturaleza debería efectuarse ese desglose y desagregación, ya que en todos ellos el coste salarial contribuye a fijar el precio, lo que haría innecesaria la especificación que contiene la norma, que es que el coste de los salarios de las personas empleadas en la ejecución del contrato forme parte del precio total del contrato, lo que implica no solo que sea un coste sino que sea precio, es decir, forme parte del precio como un elemento de él, es decir, integre precio porque éste se fije por unidades de trabajo y tiempo, tales como precio por trabajador/día o mes o años o por horas o por bolsas adicionales de horas, o por trabajos extraordinarios, o por días laborable o por días festivos.

Lo anterior nos lleva a considerar que dicha determinación legal no se aplica a los contratos de suministro ni a los de obras, y tampoco a todos los de servicios, sino solo a algunos de estos, que serán aquellos en que concurre el requisito especificativo de que los costes salariales de los trabajadores empleados en la ejecución formen parte del precio total del contrato. Por ese motivo, no es aplicable esa determinación a los contratos de suministros, sean sucesivos, sean de fabricación, estos por similitud de régimen con los de obras, a los que tampoco se aplica aquella determinación, al requerir ex lege un presupuesto con un detalle legalmente determinado.

(...) La segunda circunstancia limitativa es que, no solo los costes laborales sean el coste principal, sino que, además, ese coste económico sea el de los trabajadores empleados en la ejecución del contrato. Por tanto, ha de tratarse de contratos de servicios en los que la ejecución de la prestación se efectúa por trabajadores empleados y puestos a disposición para ello, lo que excluye todos aquellos contratos en que la prestación se realiza para el público en general, de forma que el uso por la Administración contratante es uno más de muchos y el coste por ello es una tarifa, precio unitario o comisión, en el que no forman parte del precio los costes salarios de los trabajadores que en general se emplean para ejecutar el contrato: por ejemplo, tal es el caso de los servicios de agencia para gestionar los viajes del personal de la Administración pública en el ejercicio de sus funciones, o de

C/ Rubens Marichal López, nº 12
38071 Santa Cruz de Tenerife (La Ninfa-Ifara)
922 592 030 - 922 592 032 (Fax)

C/ Cebrián 3, 1ª planta
35071 Las Palmas de Gran Canaria
928 458 477 - 928 458 343 (Fax)





actividades deportivas en centro deportivos municipales, o los de transporte regular de viajeros por tren, avión o autobús, en los que si bien hay costes económicos por salarios de trabajadores empleados en la ejecución, no existe una prestación directa para la entidad contratante y solo para ella, es decir, no son empleados solo para la ejecución del contrato con la Administración, sino para el conjunto de usuarios o consumidores, ni, por ello, los costes salariales forman parte como precio del precio total del contrato.

Y la tercera circunstancia limitativa es que esos costes salariales del personal empleado en la ejecución del contrato forman parte del precio del contrato. Por tanto, no es que esos costes salariales contribuyan a determinar el precio, sino que sean precio e integren parte del precio total, por lo que solo los contratos de servicios en que la ejecución del contrato requiere el empleo de trabajadores para la ejecución y su coste pasa a formar parte del precio total, bien como un factor del precio (por ejemplo, número de trabajadores por categoría y por unidad de tiempo), bien por un precio unitario por trabajador por unidad de tiempo de trabajo adicional, y tal cosa solo ocurre en las prestaciones directas a favor del órgano de contratación, que es quien recibe la prestación, cual es el caso de los servicios de seguridad y vigilancia, limpieza y otros semejantes”.

La interpretación realizada por el Tribunal del precepto fue posteriormente confirmada en la resolución 1333/2019, en la que reitera esta doctrina para después analizar la obligación de desagregar los costes salariales por género.

El Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias también ha mostrado su conformidad con la antedicha doctrina. En las resoluciones 201/2020 y 78/2022 ha venido a señalar que:

“En cuanto a lo alegado por la recurrente de la inexistencia del desglose de los costes salariales y con desagregación de género y categoría profesional, incumpliendo el artículo 100.2 de la LCSP “En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia”, al respecto, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales fijó, entre otras en su Resolución 633/2019, de 13 de junio, la doctrina sobre los supuestos en que procede el desglose de los costes salariales concluyendo que la obligación de desglosar los costes salariales no se aplica a todos los contratos de servicios, sino solo a aquellos en que se dan las siguientes circunstancias:

- 1. el coste de los salarios de las personas empleadas en la ejecución del contrato forma parte del precio total del contrato porque el precio se fija por unidades de trabajo y tiempo;*
- 2. la ejecución de la prestación es a favor de la entidad contratante, que la recibe directamente;*
- 3. los costes salariales son los principales, y estos son los de los trabajadores empleados en la ejecución del contrato solo a favor de la entidad contratante.”*

Se trata, por tanto, de tres circunstancias que han de darse de forma acumulativa, para que proceda realizar el desglose de costes salariales por género y categoría profesional.

Basta que no se dé una de ellas para que no proceda realizar tal desglose. De hecho, en la última de las resoluciones mencionadas del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, se señala lo siguiente:

“Con base a la doctrina expuesta del TACRC, no es aplicable al presente expediente dicha exigencia, es decir, no procede incorporar a la memoria ni en el PCAP el desglose de costes salariales con desagregación por razón de género ni categorías, en tanto no concurren los presupuestos citados

C/ Rubens Marichal López, nº 12
38071 Santa Cruz de Tenerife (La Ninfa-Ifara)
922 592 030 - 922 592 032 (Fax)

C/ Cebrián 3, 1ª planta
35071 Las Palmas de Gran Canaria
928 458 477 - 928 458 343 (Fax)





anteriormente, en tanto el contrato no comprende el coste de los salarios de las personas empleadas, en tanto el precio unitario se ha fijado en relación con el servicio de lavandería a prestar”.

En otras palabras, puesto que los salarios de las personas empleadas en la ejecución no forman parte del precio, porque este no se fija por unidades de trabajo y tiempo, no procede realizar un desglose de costes salariales, y lo mismo ocurre en el contrato que nos ocupa, en el que, además, tampoco concurren las demás circunstancias, razón por la cual, tampoco procede realizar dicho desglose.

El presupuesto base de licitación se distribuye en las siguientes anualidades:

Anualidades	Importe	IGIC	Total
Del 01/07/24 al 31/12/24	50.000,00 €	3.500,00 €	53.500,00 €
Del 01/01/25 al 31/12/25	100.000,00 €	7.000,00 €	107.000,00 €
Del 01/01/26 al 30/06/26	50.000,00 €	3.500,00 €	53.500,00 €
TOTAL	200.000,00 €	14.000,00 €	214.000,00 €

Para la distribución por anualidades se ha tenido en cuenta que el abono se realizará mediante certificaciones trimestrales.

La distribución por anualidades es orientativa, la distribución definitiva dependerá de la fecha en que se formalice el contrato.

6.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato asciende a cuatrocientos mil euros (400.000,00 €), sin IGIC.

Para su cálculo se ha tomado el presupuesto base de licitación sin IGIC y se le ha sumado el valor de las eventuales prórrogas:

$$200.000,00 € + 200.000,00 € = 400.000,00 €$$

El valor estimado se desglosa en:

Concepto	Importe
Costes directos (Personal + Estructura) (82%)	164.000,00 €
Gastos generales (10%)	20.000,00 €
Costes eventuales (2%)	4.000,00 €
Beneficio industrial (6%)	12.000,00 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, SIN IGIC	200.000,00 €
PRÓRROGA	200.000,00 €
VALOR ESTIMADO	400.000,00 €

C/ Rubens Marichal López, nº 12
38071 Santa Cruz de Tenerife (La Ninfa-Iñara)
922 592 030 - 922 592 032 (Fax)

C/ Cebrián 3, 1ª planta
35071 Las Palmas de Gran Canaria
928 458 477 - 928 458 343 (Fax)





7.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El contrato tendrá un plazo máximo de 24 meses prorrogables por otros 24 meses más.

8.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

En la determinación de los criterios de adjudicación se ha observado lo dispuesto en el art. 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público.

La adjudicación del contrato se realizará conforme a los siguientes criterios de adjudicación:

- **Cuantificables automáticamente (cuantitativos y cualitativos):**

- Precio ofertado (máximo 25 puntos):

Se valorará el descuento sobre el importe máximo de licitación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos} = \frac{\text{Presupuesto Licitación} - \text{Precio Oferta}}{\text{Presupuesto Licitación} - \text{Precio Mínimo}} \times 25$$

Siendo:

Presupuesto Licitación = Importe máximo de licitación = 200.000 €

Precio Oferta = Importe de la oferta que se está valorando

Precio Mínimo = La oferta con menor importe de todas las presentadas.

En este criterio se podrá alcanzar un valor entre 0 y 25 puntos, despreciando los puntos que estén fuera de este intervalo por los cálculos de la fórmula.

La fórmula utilizada maximiza la valoración en el ahorro en el precio.

- Certificados centralizados almacenados en la nube (máximo 25 puntos)

Se valorará aquellas ofertas que incluyan el almacenamiento y uso en la propia nube que habilite la CA (Certification Authority) para los certificados centralizados detallados en el pliego de prescripciones técnicas con la siguiente valoración:

- Para los certificados de todos y cada uno de los Ayuntamientos de la CCAA de Canarias de menos de 50.000 habitantes y todos sus organismos autónomos y entidades públicas, los correspondientes al Parlamento de Canarias, la Audiencia de Cuentas, Consejo Consultivo y Diputado del Común, así como cada una de las Universidades Canarias: 20 puntos.
- Para los certificados de cada uno de los Ayuntamientos de la CCAA de Canarias de 50.000 habitantes o más y Cabildos de la Comunidad Autónoma de Canarias y todos sus organismos autónomos y entidades públicas: 5 puntos.

- Certificados reconocidos en navegadores (máximo 15 puntos)

Se valorarán aquellas CA's cuyos certificados raíz y subraíz se incluyan por defecto en los navegadores más utilizados (Chrome, Firefox, Edge, etc.) así como en la máquina virtual java y tanto en los ordenadores personales como en los utilizados para dispositivos móviles. Para considerar que se cumple este criterio se deberá aportar la correspondiente certificación por parte del fabricante:

- Chrome = 3 puntos

C/ Rubens Marichal López, nº 12
38071 Santa Cruz de Tenerife (La Ninfa-Ifara)
922 592 030 - 922 592 032 (Fax)

C/ Cebrián 3, 1ª planta
35071 Las Palmas de Gran Canaria
928 458 477 - 928 458 343 (Fax)





- Edge = 3 puntos
 - FireFox = 3 puntos
 - JVM = 2 puntos
 - IOs = 2 puntos
 - Android = 2 puntos
- **No cuantificables automáticamente (cualitativos)**
 - Características de la solución ofertada (35 puntos máximo)

Se valorará todas aquellas características que permitan determinar la mejor prestación del servicio conforme al siguiente desglose:

- La Infraestructura técnica, organizativa y de seguridad ofertada (máximo 6 puntos).
 - La solución ofertada para la implantación de las oficinas de registro de sede, sello y empleado público (máximo 6 puntos).
 - La solución ofertada para la emisión, revocación y verificación de la validez de los certificados electrónicos y sellado de tiempo de respaldo conforme al apartado 5 y 6 del PPT (máximo 6 puntos).
 - La presentación de un plan de proyecto y su nivel de detalle (máximo 6 puntos).
 - La presentación de un plan de seguimiento y calidad del proyecto y su nivel de detalle y correspondientes herramientas y utilidades de monitorización, auditoría y cuadros de mando (máximo 6 puntos).
 - Propuesta de funcionalidades adicionales que repercutan en la calidad del servicio que promuevan o faciliten el proceso de extensión de la certificación electrónica entre la población de Canarias y los funcionarios públicos, la propia emisión, revocación y validación de certificados, la integración y automatización con la plataforma de firma centralizada del Gobierno de Canarias, así como del sellado de tiempo, el disponer de un entorno de pre-producción que permita la realización de pruebas sin límite ni coste adicional por sello de tiempo emitido, etc. (máximo 5 puntos).
- **Justificación de los criterios de adjudicación elegidos:**

Precio (máximo 25 puntos):

El artículo 145.2 de la LCSP señala expresamente que los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes. Siendo esto así, el criterio relativo al precio obedece a la observancia de un mandato legal.

Para valorar el criterio precio, por su parte, se ha elegido la fórmula aritmética propuesta, que persigue y cumple con los siguientes principios:

- Las ofertas con importe igual al importe de licitación reciben 0 puntos por este criterio.
- La oferta más económica (inferior al precio de licitación) recibe siempre la totalidad de los puntos asignados a este criterio.
- Dos ofertas económicas distintas siempre recibirán puntuación distinta.
- Favorece a las ofertas más económicas.

C/ Rubens Marichal López, nº 12
38071 Santa Cruz de Tenerife (La Ninfa-Ifara)
922 592 030 - 922 592 032 (Fax)

C/ Cebrián 3, 1ª planta
35071 Las Palmas de Gran Canaria
928 458 477 - 928 458 343 (Fax)





- La asignación proporcional de puntos en función al ahorro de importe y a la oferta más económica.

Certificados centralizados almacenados en la nube (máximo 25 puntos):

Ya la mayoría de las Administraciones demandan el poder utilizar certificados centralizados y no disponen de infraestructura propia por lo que se valora el que se incluya este servicio, principalmente, para las administraciones de menos capacidad y recursos y, también el del resto de Administraciones mayores.

Certificados reconocidos en navegadores (máximo 15 puntos):

Aquellas CA's cuyos certificados raíz y subraíz se incluyan por defecto en los navegadores más utilizados (Chrome, Firefox, Edge, etc.) así como en la máquina virtual java y tanto en los ordenadores personales como en los utilizados para dispositivos móviles, reduce los avisos y necesidades de instalación por parte de los usuarios de dichos navegadores y herramientas lo cual se traduce en un menor número de incidencias y avisos a los usuarios de las aplicaciones y servicios electrónicos.

Características de la solución ofertada:

Se valoran las infraestructuras y las características técnicas de la solución ofertada porque este criterio permite valorar cómo proponen los licitadores ejecutar el servicio y otorgar mayor puntuación a aquella oferta que incluya una solución realista y coherente y que mejor se adapte a las necesidades y funcionamiento de la Administración. Además, este criterio permite observar el grado de comprensión de los licitadores de los trabajos a realizar y evaluar el grado de adaptación y cumplimiento de las características de la oferta a las actuaciones a realizar en virtud del contrato.

Se trata de un servicio esencial para la Administración, y se quiere garantizar, por un lado, que la empresa ejecuta las actuaciones que le son propias de la forma más rápida y organizada posible, sin renunciar a los estándares de calidad requeridos, y, por otro lado, que la empresa es plenamente consciente de los trabajos a realizar y de los riesgos inherentes a los mismos y actúa en consecuencia.

• **Metodología de valoración de los criterios de adjudicación:**

La Mesa de contratación habrá de realizar la evaluación de las ofertas respecto a los criterios cuantificables mediante juicio de valor, que no pueden valorarse mediante la aplicación de fórmulas aritméticas. A tal efecto, se seguirá la siguiente metodología de valoración:

1. La valoración se realizará de acuerdo con la siguiente tabla:

CLASIFICACIÓN	VALORES	DESCRIPCIÓN
INSUFICIENTE	Entre el 0% y el 25% de la puntuación máxima otorgada al criterio	Se considerará que una oferta es INSUFICIENTE cuando presenta un escaso nivel de detalle, no desarrolla todos los aspectos a valorar en virtud del criterio de adjudicación, o lo hace, pero no los concreta adecuadamente.
SUFICIENTE	Entre el 26% y el 50% de la puntuación máxima otorgada al criterio	Se considerará que una oferta es SUFICIENTE cuando desarrolla todos los aspectos a valorar pero de forma genérica o poco detallada, o cuando no esté completamente adaptada a las prestaciones a ejecutar en virtud del contrato.

C/ Rubens Marichal López, nº 12
38071 Santa Cruz de Tenerife (La Ninfa-Ifara)
922 592 030 - 922 592 032 (Fax)

C/ Cebrián 3, 1ª planta
35071 Las Palmas de Gran Canaria
928 458 477 - 928 458 343 (Fax)





BUENA	Entre el 51% y 75% de la puntuación máxima otorgada al criterio	Se considerará que una oferta es BUENA cuando desarrolla todos los aspectos a valorar de forma detallada y se adapta a las prestaciones a ejecutar en virtud del contrato.
EXCELENTE	Entre el 76% y el 100% de la puntuación máxima otorgada al criterio	Se considerará que una oferta es EXCELENTE cuando la empresa licitadora desarrolle todos los aspectos a valorar con un alto nivel de especificidad y detalle, y cuando su propuesta sea congruente y esté completamente adaptada a las prestaciones a realizar en virtud del contrato.

Todas las ofertas serán valoradas de mejor a peor respecto a dichos criterios, en función de sus características y de su comparación con el resto de las ofertas, teniendo en cuenta su mayor adecuación a la mejora y perfeccionamiento de la ejecución del objeto del contrato. El resultado de dicha valoración será argumentado y justificado en el correspondiente informe de valoración.

2. Para cada oferta, se sumarán los puntos obtenidos según su peso en cada criterio reflejado en los requisitos "no cuantificables automáticamente".

9.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

9.1 Archivo electrónico nº 2:

En este archivo se incluirá la parte de la oferta relativa al criterio denominado "solución ofertada". Se incluirá una memoria en la que se describa cada una de las cuestiones a valorar.

Para una presentación más adecuada de ofertas se habrán de seguir las recomendaciones especificadas a través de la siguiente tabla.

ESTRUCTURA	APARTADOS	LÍMITE MÁXIMO (a una sola cara)
Resumen ejecutivo	No se especifican apartados	20 páginas
Índice	No se especifican apartados	5 páginas
Solución propuesta	Se planteará la solución completa para la definición del servicio de certificación y firma electrónica del Gobierno de Canarias	100 páginas

La superación del número máximo de páginas no implicará la exclusión de la oferta, sin embargo, las páginas adicionales no se tendrán en cuenta, ni serán objeto de valoración. Toda la documentación se presentará "con formato del texto principal en fuente Arial tamaño 10".

9.2 Archivo electrónico n.º 3:

En este archivo se incluirá la parte de la oferta relativa a los siguientes criterios:

- Precio
- Certificados centralizados almacenados en la nube

C/ Rubens Marichal López, nº 12
38071 Santa Cruz de Tenerife (La Ninfa-Ifara)
922 592 030 - 922 592 032 (Fax)

C/ Cebrián 3, 1ª planta
35071 Las Palmas de Gran Canaria
928 458 477 - 928 458 343 (Fax)





- Certificado reconocido en navegadores

Se deberá incluir una declaración, siguiendo el modelo incluido como anexo en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

10.- ANORMALIDAD DE LA OFERTA

El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de contratación, que las proposiciones presentadas son desproporcionadas o temerarias cuando en las mismas concurren las siguientes circunstancias:

1. Habiendo un único licitador, un precio total que sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Habiendo dos licitadores, un precio total que sea inferior al precio ofertado por la otra empresa en más de 20 unidades porcentuales.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de los precios totales ofertados y presentados. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Por lo demás, y teniendo en cuenta que el artículo 149.2 b) de la LCSP señala que “*cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta en su conjunto*”, también se considerarán incursas en presunción de anomalía aquellas ofertas en las que concurren (de forma acumulativa) las dos siguientes circunstancias:

- que la puntuación asignada a los criterios cualitativos (referidos a la calidad) alcancen el 90% de la puntuación otorgada a dichos criterios.
- y que la proposición económica sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 20 unidades porcentuales.

Como puede observarse, se entenderá que una oferta es anormalmente baja cuando el precio ofertado esté por debajo de determinado umbral y, sin embargo, la puntuación obtenida en los criterios cualitativos sea alta, y ello porque se considera que, en general, si la calidad de la oferta es muy alta, lo normal es que los costes necesarios para poder hacer frente a la misma sean también altos.

11.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en virtud del contrato, el contratista está obligado al cumplimiento de lo dispuesto en disposición adicional vigesimoquinta de la LCSP, y en la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales, así como al Reglamento que la desarrolla, así como en lo dispuesto en el artículo 28 y resto de normativa prevista en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del

C/ Rubens Marichal López, nº 12
38071 Santa Cruz de Tenerife (La Ninfa-Ifara)
922 592 030 - 922 592 032 (Fax)

C/ Cebrián 3, 1ª planta
35071 Las Palmas de Gran Canaria
928 458 477 - 928 458 343 (Fax)





Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo, en su caso, los requisitos de titulación y experiencia exigidos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

En el caso de que la empresa contratista incumpla las obligaciones asumidas en relación con su personal, dando lugar a que el órgano o ente contratante resulte sancionado o condenado, la empresa contratista deberá indemnizar a éste de los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación vigente en materia de propiedad intelectual, el contratista acepta expresamente que la propiedad y los derechos de explotación de las aplicaciones informáticas que se puedan desarrollar al amparo del presente contrato, así como la propiedad de toda la documentación generada, corresponde con exclusividad al Gobierno de Canarias.

Los derechos inherentes y la propiedad intelectual de los productos, estudios, trabajos y/o informes resultantes de la ejecución del contrato, desde el momento de la adjudicación del contrato, automáticamente se entenderán transmitidos a favor del Gobierno de Canarias. Asimismo, e igualmente, se producirá la cesión en exclusiva de los derechos de explotación, incluidos los de reproducción, comunicación, transformación, incluyendo los de distribución a terceros o comercialización y sin perjuicio de cualesquiera otros que convinieren a la propiedad intelectual reconocidos en la ley, al Gobierno de Canarias.

La empresa adjudicataria no podrá difundir ni utilizar su participación en este contrato ni hacer uso de los resultados del mismo sin previo conocimiento y autorización del Gobierno de Canarias.

En la ejecución del contrato el contratista habrá de cumplir las condiciones siguientes (art. 202 de la LCSP):

- Deberá indicar el convenio colectivo que será de aplicación a los trabajadores que realicen la actividad objeto del contrato, así como facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a los trabajadores.
- Deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar a los trabajadores el salario mensual, en la cuantía y en los periodos establecidos en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que corresponda, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel.
- El adjudicatario deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato. Se considerará que incumple la citada condición cuando se produzca el

C/ Rubens Marichal López, nº 12
38071 Santa Cruz de Tenerife (La Ninfa-Ifara)
922 592 030 - 922 592 032 (Fax)

C/ Cebrián 3, 1ª planta
35071 Las Palmas de Gran Canaria
928 458 477 - 928 458 343 (Fax)





impago o un retraso en el abono de las nóminas en más de dos meses. El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista ha de hacer a los trabajadores que participen en la ejecución del contrato. A tal efecto podrá exigir, junto a la factura mensual, una certificación emitida por la representación legal de la empresa acreditativa de que se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de acuerdo a las retribuciones fijadas en el convenio y la fecha en que fueron abonadas.

- La empresa contratista deberá garantizar la igualdad de retribución por trabajos de igual valor entre las personas que participen en la ejecución del contrato, con independencia de su género.

El cumplimiento de dichas condiciones tiene el carácter de obligación contractual esencial

12.- ABONOS AL CONTRATISTA:

El pago del precio del contrato se realizará mediante certificaciones trimestrales. La cantidad a abonar será la resultante de dividir el precio ofertado entre los meses de duración del contrato y multiplicar el resultado por los 3 meses del trimestre.

13.- PENALIDADES:

Soporte a usuarios

Atendiendo al impacto de las incidencias, según el número de usuarios afectados y la afección del sistema, se establece la siguiente clasificación incidencias, acuerdo de nivel de servicio mínimo y penalizaciones:

Prioridad de la incidencia	Tiempo de Resolución
Urgente	Al siguiente día laboral
Alta	En los siguientes 5 días laborales
Normal	En los siguientes 10 días laborales
Baja	En los siguientes 20 días laborales

A efectos de penalización se tendrá en cuenta, para cada periodo de facturación, un porcentaje de incumplimiento ponderando tanto el número de los incumplimientos del acuerdo de nivel de servicio como la gravedad de los mismos de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalización} = \text{PU} + \text{PA} + \text{PN} + \text{PB}$$

Siendo:

PU = Importe de la penalización por incumplimiento del nivel de servicio establecido para las incidencias urgentes.

PA = Importe de la penalización por incumplimiento del nivel de servicio establecido para las incidencias con prioridad alta.

PN = Importe de la penalización por incumplimiento del nivel de servicio establecido para las incidencias normales.

C/ Rubens Marichal López, nº 12
38071 Santa Cruz de Tenerife (La Ninfa-Iñara)
922 592 030 - 922 592 032 (Fax)

C/ Cebrián 3, 1ª planta
35071 Las Palmas de Gran Canaria
928 458 477 - 928 458 343 (Fax)





PB = Importe de la penalización por incumplimiento del nivel de servicio establecido para las incidencias con prioridad baja.

$PU = IB * [NU * 100]$	Si % cumplimiento inferior al 100%
$PA = IB * [NA * 10]$	Si % cumplimiento inferior al 100%
$PN = IB * [NN * 2]$	Si % cumplimiento inferior al 95%
$PB = IB * [NB * 2]$	Si % cumplimiento inferior al 90%

IB = Penalización/Importe Base que se establece en 10,00 €.

NU = Suma de días excedidos en incidencias urgentes producidas.

NA = Suma de días excedidos en incidencias altas producidas.

NN = Suma de días excedidos en incidencias normales producidas.

NB = Suma de días excedidos en incidencias bajas producidas.

$\%ANS = NINS * 100 / NIT$

NINS = Número de Incidencias atendidas conforme al ANS

NIT = Número de incidencias totales

El tiempo de resolución es el que transcurre desde que se notifica la incidencia a la empresa hasta que el problema queda definitivamente resuelto y serán siempre computables dentro de los horarios (GMT) laborales de soporte establecidos.

El mismo acuerdo de nivel de servicio se establecerá para la estimación y valoración de las peticiones de nuevos evolutivos. La prioridad por defecto para la solicitud de nuevos evolutivos será establecida por el Gobierno de Canarias para cada nueva solicitud y, en el caso de no indicarse lo contrario, la prioridad por defecto será "Normal". Una vez aceptada la estimación del evolutivo, el plazo máximo para comenzar los trabajos será el mismo que se establece para la estimación y valoración.

En cualquier caso los parámetros y variables, a los efectos del contrato emanante del presente pliego, para determinar el cumplimiento o incumplimiento de los niveles de servicio acordados, son aquellos reflejados en el sistema de seguimiento de incidencias (ticketing) de la DGTDSP, basado en el producto Redmine y será siempre el Comité director propuesto el encargado, en última instancia y a la vista de los informes presentados (documentos, actas, etc.), de aplicar el sistema de penalizaciones y elevarlo a los órganos competentes de la Consejería para su aplicación.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable supervisor de la ejecución del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de su importe en los abonos a realizar al contratista, o, cuando no pudieran deducirse de dichos pagos, se harán efectivas sobre la garantía constituida.

C/ Rubens Marichal López, nº 12
38071 Santa Cruz de Tenerife (La Ninfa-Iñara)
922 592 030 - 922 592 032 (Fax)

C/ Cebrián 3, 1ª planta
35071 Las Palmas de Gran Canaria
928 458 477 - 928 458 343 (Fax)





Incumplimiento de las obligaciones del tratamiento de datos personales

Cuando la contratista, por causas a ella imputables, hubiera incumplido total o parcialmente las obligaciones definidas en el contrato relativas a la protección de datos, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución, con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica por importe del **10 %** del precio del contrato, IGIC excluido.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable supervisor de la ejecución del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de su importe en los abonos a realizar al contratista, o, cuando no pudieran deducirse de dichos pagos, se harán efectivas sobre la garantía constituida.

14.- SUBCONTRATACIÓN

Sí.

15.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

No se prevé

16.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

No se prevé recepción parcial.

17.- PLAZO DE GARANTÍA

1 AÑO

*C/ Rubens Marichal López, nº 12
38071 Santa Cruz de Tenerife (La Ninfa-Iñara)
922 592 030 - 922 592 032 (Fax)*

*C/ Cebrián 3, 1ª planta
35071 Las Palmas de Gran Canaria
928 458 477 - 928 458 343 (Fax)*





Anexo I. Cláusulas para el PCA por Tratamiento de Datos

CONTRATOS DE SERVICIOS, PROCEDIMIENTO ABIERTO

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25 de la LCSP, quedando sometida a dicha Ley, a las normas reglamentarias que la desarrollen, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas, y en concreto, al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

4.- APTITUD PARA CONTRATAR (arts. 65 y ss. LCSP)

4.3.- Solvencia

4.3.2. Solvencia técnica o profesional

Cuando se vaya a realizar un tratamiento por cuenta de un responsable del tratamiento, el encargado debe tener capacidad suficiente para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas para cumplir la normativa de protección de datos, por lo que el licitador debe estar en disposición de cumplir las medidas de seguridad que se impongan en el encargo del tratamiento.

Para acreditarlo deberá aportar al menos, certificación de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad (sistemas de categoría media).

O bien todos los medios siguientes:

- Designación, nombramiento o contrato de delegado de protección de datos (en los supuestos en que el licitador se encuentre en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 37.1 del RGPD, o artículo 34 LOPD).
- Copia del Registro de Actividades de Tratamiento (RAT) en cuanto a aquellas actividades afectas por el contrato.
- Protocolos de ejercicios de derechos.
- Protocolos de actuación ante una violación de seguridad.

15.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES (art. 140 LCSP)

15.1.- ARCHIVO ELECTRÓNICO [si la licitación no es electrónica SOBRE] Nº 1

TÍTULO: Documentación general para la licitación del contrato de [.....]

15.1.11.- Los licitadores deberán indicar, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas a los que vaya a encomendar la realización del tratamiento de datos, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica. Esta obligación tiene carácter esencial a los efectos de lo previsto en el artículo 211.1.f) LCSP.]

22.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO (arts. 36, 153 y 154 LCSP)

22.1.- (.....)

C/ Rubens Marichal López, nº 12
38071 Santa Cruz de Tenerife (La Ninfa-Ifara)
922 592 030 - 922 592 032 (Fax)

C/ Cebrián 3, 1ª planta
35071 Las Palmas de Gran Canaria
928 458 477 - 928 458 343 (Fax)





Dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, la empresa adjudicataria deberá obligatoriamente presentar una declaración en la que se ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. Esta obligación tiene carácter esencial a los efectos de lo previsto en el artículo 211.1.f) LCSP.]

24.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA (arts. 133.2, 196, 201, 202 y 211.1 LCSP)

(.....)

24.1.- La persona contratista está obligada a cumplir lo establecido en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación. Asimismo, la persona contratista tiene la obligación de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

(.....)

24.6.- Asimismo, tiene las siguientes obligaciones, que tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales:

La obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, así como las obligaciones establecidas en este pliego relativas a protección de datos y tratamiento de datos personales que se califican como esenciales a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211, en concreto:

- a) La finalidad para la cual se cederán dichos datos.
- b) La obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202.
- c) La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- d) La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.
- e) La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.]

24.-BIS PROTECCIÓN DE DATOS Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Todas las obligaciones contenidas en esta cláusula a tienen carácter esencial a efectos de lo previsto en el artículo 211.1.f) LCSP.

1.- El contratista se compromete a mantener en reserva y secreto y no revelar de ninguna forma, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del contrato, los datos e informaciones facilitados por **la Dirección General de Transformación Digital de los Servicios Públicos**, y que sean concernientes a la prestación del contrato.

2.- Respecto a los datos personales a los que tenga acceso en virtud del contrato, el contratista queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

A) De conformidad con la Disposición Adicional 25ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del

C/ Rubens Marichal López, nº 12
38071 Santa Cruz de Tenerife (La Ninfa-Ifara)
922 592 030 - 922 592 032 (Fax)

C/ Cebrián 3, 1ª planta
35071 Las Palmas de Gran Canaria
928 458 477 - 928 458 343 (Fax)





Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos y garantía de los derechos digitales.

Dado que la contratación implica el tratamiento del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento es responsable la entidad contratante, aquél tendrá la consideración de encargado del tratamiento.

B) Tratamiento de datos de carácter personal:

Para el cumplimiento del objeto de este pliego, el adjudicatario deberá tratar los datos personales de los cuales **la Dirección General de Transformación Digital de los Servicios Públicos es responsable**, como se especifica en el **Anexo IV** a este pliego. Ello conlleva que el adjudicatario actúe en calidad de encargado del tratamiento y, por tanto, tiene el deber de cumplir con la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los datos personales. Por tanto, sobre **la Dirección General de Transformación Digital de los Servicios Públicos** recae la responsabilidad del responsable del tratamiento, y sobre el adjudicatario la de encargado de tratamiento. Si el adjudicatario destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del contrato y/o la normativa vigente, será considerado también como responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

El **Anexo “Tratamiento de Datos Personales”** describe en detalle los datos personales a proteger, así como el tratamiento a realizar y las medidas a implementar por el adjudicatario. En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en el **Anexo “Tratamiento de Datos Personales”**, el adjudicatario lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que **la Dirección General de Transformación Digital de los Servicios Públicos, como responsable**, estuviese de acuerdo con lo solicitado emitiría un **Anexo “Tratamiento de Datos Personales”** actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

Deberá también -el adjudicatario- comunicar cualquier cambio que se produzca a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración presentada antes de la formalización del contrato relativa a la ubicación de los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. Esta obligación tiene carácter esencial a los efectos de lo previsto en el artículo 211.1.f) LCSP.

C) Estipulaciones como encargado de tratamiento:

El contratista, de conformidad con el artículo 28 del RGPD debe asumir y garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones y que se cumplimentan con lo detallado en el **Anexo B “Tratamiento de Datos Personales”**:

- 1) Únicamente tratará los datos personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente pliego o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato y aquellas que reciba del responsable del tratamiento por escrito en cada momento. No obstante, el adjudicatario informará inmediatamente al responsable del tratamiento, cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de datos personales aplicable en cada momento.
- 2) Utilizar y aplicar los datos personales única y exclusivamente para la realización del objeto del contrato.
- 3) Tratar los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previstos en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad

C/ Rubens Marichal López, nº 12
38071 Santa Cruz de Tenerife (La Ninfa-Ifara)
922 592 030 - 922 592 032 (Fax)

C/ Cebrián 3, 1ª planta
35071 Las Palmas de Gran Canaria
928 458 477 - 928 458 343 (Fax)





necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos personales a los que tenga acceso.

En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detalladas en el **Anexo "Tratamiento de Datos Personales"**.

4) No facilitar ningún dato personal a terceros y mantener la más absoluta confidencialidad. El contratista se compromete a no revelar, transferir, ceder o comunicar dichos datos o los ficheros creados con ellos, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su visualización, a ningún tercero.

Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del adjudicatario, siendo deber del adjudicatario instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aun después de la terminación de la prestación del servicio o de su desvinculación, por lo que deberá garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

5) Entregar al responsable del contrato, antes del inicio de los trabajos, una relación de todo el personal que tenga acceso a los datos de carácter personal con funciones y lugar donde van a desarrollar el trabajo. Si durante la ejecución del contrato fuera necesario incorporar a otras personas entregará una nueva relación en un plazo máximo de una semana desde que sucediera este hecho.

Tanto la contratista como todo el personal que figure en estas relaciones deberá comprometerse formalmente por escrito a mantener el secreto profesional con respecto a los datos tratados y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente.

6) En caso de que de acuerdo con el RGPD sea necesario designar un delegado de protección de datos, o cuando la designación sea voluntaria, se comunicará al responsable del tratamiento así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por el adjudicatario como sus representante(s) a efectos de protección de los datos personales (**representantes del encargado de tratamiento**), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de datos personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

7) Una vez finalizada la prestación contractual objeto de este pliego, se compromete, según corresponda y se instruya en el **Anexo "Tratamiento de Datos Personales"** a devolver o destruir:

- Los datos personales a los que haya tenido acceso,
- Los datos personales generados por el adjudicatario por causa del tratamiento, y
- Los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos conste, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por Ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción.

El encargado del tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el responsable del tratamiento. En este último caso, los datos personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

8) Según corresponda y se indique en el **Anexo de "Tratamiento de Datos Personales"** el tratamiento de los datos se llevará a cabo en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados y en las ubicaciones que en el citado **Anexo** se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control de la **Dirección General de Transformación Digital de los Servicios Públicos, como responsable**, o bajo el control directo o indirecto del adjudicatario u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por la **Dirección General de Transformación Digital de los Servicios**

C/ Rubens Marichal López, nº 12
38071 Santa Cruz de Tenerife (La Ninfa-Ifara)
922 592 030 - 922 592 032 (Fax)

C/ Cebrián 3, 1ª planta
35071 Las Palmas de Gran Canaria
928 458 477 - 928 458 343 (Fax)





Públicos, según se establezca en dicho **Anexo** en su caso, y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de este pliego.

9) Salvo que se indique otra cosa en el **Anexo “Tratamiento de Datos Personales”** en el cual no puede establecerse excepción alguna de que los tratamientos de datos personales de los sistemas de información y comunicaciones para la recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión del censo electoral, los padrones municipales de habitantes y otros registros de población, datos fiscales relacionados con tributos propios o cedidos, y datos de los usuarios del sistema nacional de salud deberán ubicarse y prestarse dentro del territorio de la Unión Europea, o se instruya expresamente por **la Dirección General de Transformación Digital de los Servicios Públicos, como responsable**, que el adjudicatario se obliga a tratar los datos personales dentro del territorio de la Unión Europea, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este pliego o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de derecho nacional o de la Unión Europea el adjudicatario se vea obligado a llevar alguna transferencia de datos, el adjudicatario informará por escrito a **la Dirección General de Transformación Digital de los Servicios Públicos, como responsable**, de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables, salvo que el derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

10) De conformidad con el artículo 33 RGPD, el contratista deberá comunicar a AEPD, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.

11) Cuando una persona ejerza un derecho (de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos, y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (**conjuntamente, los “Derechos”**), ante el encargado del tratamiento, este debe comunicarlo con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

Asistirá al responsable del tratamiento siempre que sea posible, para que esta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de **Derechos**.

12) Colaborar con el responsable del tratamiento en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de medidas de seguridad, comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición del responsable del tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este pliego y demás documentos y colaborará en la realización de auditorías e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por la AEPD.

C/ Rubens Marichal López, nº 12
38071 Santa Cruz de Tenerife (La Ninfa-Ifara)
922 592 030 - 922 592 032 (Fax)

C/ Cebrián 3, 1ª planta
35071 Las Palmas de Gran Canaria
928 458 477 - 928 458 343 (Fax)





13) En los casos en que la normativa lo exija, artículo 30.5 RGPD, el adjudicatario deberá llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 RGPD, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de **la Dirección General de Transformación Digital de los Servicios Públicos** que contenga las circunstancias señaladas en el precepto citado.

14) Deberá disponer de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales y del deber de responsabilidad activa, que habrá de poner a disposición de **la Dirección General de Transformación Digital de los Servicios Públicos, como responsable**, a su requerimiento. Asimismo, durante la vigencia del contrato pondrá a disposición de **la Dirección General de Transformación Digital de los Servicios Públicos, como responsable**, toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

15) El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

16) Las obligaciones en materia de protección de datos establecidas en este pliego, así como el **Anexo** correspondiente relativo al **Tratamiento de Datos Personales**, constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre el responsable del tratamiento **la Dirección General de Transformación Digital de los Servicios Públicos, como responsable**, y el adjudicatario.

Las obligaciones y prestaciones que se contienen no son retribuíbles de forma distinta de lo previsto en el presente pliego y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la prestación del contrato objeto de este pliego, prorrogándose en su caso por periodos iguales a este. No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.

17) Para el cumplimiento del objeto de este pliego, el adjudicatario no precisa que acceda a ningún otro dato personal, responsabilidad de **la Dirección General de Transformación Digital de los Servicios Públicos, como responsable**, que no sean los especificados en el **Anexo "Tratamiento de Datos Personales"** y, por tanto, no está autorizado en caso alguno al acceso o tratamiento de otro dato. Si se produjera una incidencia durante la ejecución del contrato que conllevará un acceso accidental o incidental a datos personales, responsabilidad de **la Dirección General de Transformación Digital de los Servicios Públicos, como responsable**, no contemplados en el **Anexo "Tratamiento de Datos Personales"**, el adjudicatario deberá ponerlo en conocimiento de **la Dirección General de Transformación Digital de los Servicios Públicos, como responsable**, en concreto de su delegado de protección de datos, con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 72 horas.

D) Encargos de tratamiento asociados a subcontrataciones:

Cuando el contratista principal concierte con terceros la realización parcial de la prestación objeto del contrato y el subcontratista deba acceder a datos personales, el adjudicatario lo pondrá en conocimiento previo del responsable del tratamiento, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que el responsable del tratamiento autorice la subcontratación.

Es requisito imprescindible para la autorización:

-Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, al pliego y a las instrucciones del responsable del tratamiento.

-Que el adjudicatario y la empresa subcontratista formalicen un contrato u otro acto jurídico de encargo de tratamiento de datos en los términos previstos en el presente pliego, el cual será puesto a disposición del responsable del tratamiento.

C/ Rubens Marichal López, nº 12
38071 Santa Cruz de Tenerife (La Ninfa-Ifara)
922 592 030 - 922 592 032 (Fax)

C/ Cebrián 3, 1ª planta
35071 Las Palmas de Gran Canaria
928 458 477 - 928 458 343 (Fax)





El adjudicatario informará al responsable del tratamiento de cualquier cambio en relación a la incorporación o sustitución de otros subcontratistas, con el fin de otorgar el responsable del tratamiento la autorización correspondiente.

El subcontratista, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable del tratamiento. Corresponde al encargado del tratamiento inicial, regular la nueva relación de forma que el nuevo encargado del tratamiento (o subencargado) quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad y resto de condiciones establecidas), y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado del tratamiento inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable del tratamiento en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.]

25.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

En la ejecución del presente contrato el contratista queda obligado a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Esta obligación tiene la consideración de condición especial en relación con la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 LCSP, con el carácter de obligación contractual esencial, a los efectos establecidos en el artículo 211.1.f) LCSP.]

28.- INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO

28.3.- Incumplimiento de las obligaciones del tratamiento de datos personales.

Cuando la contratista, por causas a ella imputables, hubiera incumplido total o parcialmente las obligaciones definidas en el contrato relativas a la protección de datos, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución, con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica por importe del **10%** del precio del contrato, IGIC excluido.

35.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

También será causa de resolución del contrato:

-El incumplimiento de las obligaciones relativas al tratamiento de datos personales.]

*C/ Rubens Marichal López, nº 12
38071 Santa Cruz de Tenerife (La Ninfa-Ifara)
922 592 030 - 922 592 032 (Fax)*

*C/ Cebrián 3, 1ª planta
35071 Las Palmas de Gran Canaria
928 458 477 - 928 458 343 (Fax)*





ANEXO II

TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

(Este anexo se completa con la información recogida en el correspondiente Registro de Actividades de Tratamiento publicado en la Página Web de la Dirección General de Transformación Digital de los Servicios Públicos conforme a la Resolución 178/SED de 8/6/2020 por la que se registran las actividades de tratamiento de datos personales que la Dirección General de Transformación Digital de los Servicios Públicos realiza como responsable de tratamiento.

En el supuesto de un tratamiento de datos nuevo o no registrado, deberá procederse previamente a la aprobación del Registro correspondiente por resolución del responsable del tratamiento).

Descripción general del tratamiento de datos personales a realizar:

- Impulso, soporte y mantenimiento integral de los sistemas de información corporativos y, en este caso, el correspondiente los servicios de certificación y firma electrónica del Gobierno de Canarias.

El personal adscrito por la organización adjudicataria para proporcionar los servicios establecidos en el pliego que puede tratar datos personales. Los datos personales se tratarán únicamente por el personal adscrito y al único fin de efectuar el alcance contratado.

En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en este Anexo, el adjudicatario lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que la Dirección General de Transformación Digital de los Servicios Públicos la cual es responsable del tratamiento de los datos objeto de esta licitación, estuviese de acuerdo con lo solicitado, por la Dirección General de Transformación Digital de los Servicios Públicos se emitirá un nuevo Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

Colectivos de interesados y datos tratados:

Los colectivos de interesados y datos personales tratados a las que puede tener acceso el adjudicatario son:

Impulso, desarrollo y mantenimiento integral de los sistemas de información corporativos	
Categorías de personas Interesadas	Responsables de las actuaciones administrativas que son competencia de los distintos órganos superiores de la Administración Pública de la CCAA de Canarias y que hacen uso de los servicios y aplicaciones corporativas.
Categorías de datos tratados	Datos de los distintos procedimientos competencia de la Administración Pública de la CCAA de Canarias

Elementos del tratamiento:

El tratamiento de datos personales comprenderá únicamente la consulta de los datos personales gestionados en el sistema de tramitación de procedimientos que resulten indispensables para realizar el servicio de soporte y mantenimiento integral del correspondiente servicio horizontal o aplicación departamental.

C/ Rubens Marichal López, nº 12
38071 Santa Cruz de Tenerife (La Ninfa-Ifara)
922 592 030 - 922 592 032 (Fax)

C/ Cebrián 3, 1ª planta
35071 Las Palmas de Gran Canaria
928 458 477 - 928 458 343 (Fax)





El adjudicatario, y subcontratistas si los hubiere, no puede, tratar, copiar ni almacenar en sus sistemas y equipos (PC, servidores, pendrive, etc.) los datos personales a los que tenga acceso.

Si del tratamiento se generase algún dato personal, una vez finalice el encargo, es decir, el contratista o subcontratista deberá, destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y entregar el certificado al responsable del tratamiento. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

Medidas de seguridad:

Los datos deben protegerse empleando las medidas que un empresario ordenado debe tomar para evitar que dichos datos pierdan su razonable confidencialidad, integridad y disponibilidad.

De acuerdo con la evaluación de riesgos realizada, se deben implantar, al menos, las medidas de seguridad siguientes:

- *La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.*
- *Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.*
- *Las medidas contenidas en el Anexo II del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.*

En aquellas tareas en las que el adjudicatario necesite acceder a los sistemas de información de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias deberá respetar la política de seguridad de la información del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información implantado en la Dirección General de **Transformación Digital de los Servicios Públicos**, así como la normativa de seguridad en el uso de los recursos informáticos, telefónicos y de redes de comunicación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la finalidad de garantizar la seguridad y eficiencia de los mismos, así como asegurar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información en ellos almacenada. Dicha normativa se encuentra recogida en los siguientes documentos, que serán entregados al adjudicatario con carácter previo al inicio de los servicios:

- *Política del SGSI.*
- *Acuerdo de Gobierno, de 25 de junio de 2018, que aprueba las instrucciones que conforman la normativa de seguridad en el uso de los recursos informáticos, telefónicos y de redes de comunicación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº127, 3 de julio de 2018).*

El adjudicatario y el personal adscrito a la ejecución del contrato deberán informar a la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías de aquellos incidentes de seguridad o debilidades potenciales que detecten durante la prestación del mismo, con el objetivo de dar cumplimiento a lo previsto en esta materia en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad y su normativa de desarrollo así como, en su caso, al RGPD y la LOPDGDD.

El adjudicatario no podrá no implementar o suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa del responsable del tratamiento.

A estos efectos, el personal del adjudicatario debe seguir las medidas de seguridad establecidas por la Dirección General de **Transformación Digital de los Servicios Públicos**, la cual es responsable del tratamiento de los datos objeto de esta licitación, no pudiendo efectuar el adjudicatario tratamientos

C/ Rubens Marichal López, nº 12
38071 Santa Cruz de Tenerife (La Ninfa-Ifara)
922 592 030 - 922 592 032 (Fax)

C/ Cebrián 3, 1ª planta
35071 Las Palmas de Gran Canaria
928 458 477 - 928 458 343 (Fax)





distintos de los definidos por la Dirección General de **Transformación Digital de los Servicios Públicos**.

*C/ Rubens Marichal López, nº 12
38071 Santa Cruz de Tenerife (La Ninfa-Ifara)
922 592 030 - 922 592 032 (Fax)*

*C/ Cebrián 3, 1ª planta
35071 Las Palmas de Gran Canaria
928 458 477 - 928 458 343 (Fax)*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
RAFAEL CARLOS ROSARIO VERDU -	Fecha: 24/04/2024 - 09:16:39
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0nZMKq1Dj7wcLv0JyMdJB9zhdImwnKoUf	 
El presente documento ha sido descargado el 24/04/2024 - 09:26:20	